



MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-11141 Decreto 89/2017, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de la misma se aprobó la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, como marco jurídico general en el que habrá de desarrollarse la actividad turística en esta Comunidad Autónoma. A su vez, el Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo, definió en su Anexo I, apartado B), las funciones y servicios del Estado asumidos por la Comunidad Autónoma, entre ellos la planificación de la actividad turística y la ordenación de la industria turística. El artículo 15 de la citada Ley 5/1999, de 24 de marzo, ha definido cinco tipos de actividad turística, entre ellas la de alojamiento, que podrá desarrollarse, entre otros, en establecimientos hoteleros, en sus diversos grupos y categorías.

En el marco del Plan Nacional e Integral de Turismo 2012-2015 se aprobó un Plan de Promoción Exterior del Turismo Rural, posteriormente continuado y ampliado como Plan del Turismo Rural. Dentro de este último se determinó definir un sistema de clasificación común a todos los alojamientos rurales del territorio español, proponiéndose cinco tipos básicos de alojamiento rural y de categorización de los mismos en función del número de estrellas verdes (de una a cinco). Con ese mismo fin se modifica el Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, en un intento de buscar estándares de calidad homogéneos y fácilmente reconocibles por el turista extranjero. Esta solución contribuirá, sin duda, a promocionar esta clase de turismo dentro y fuera de España, en la medida en que se utilizará el mismo sistema de categorización por número de estrellas -en este caso verdes- que se utiliza en otras modalidades de alojamiento turístico y que es sobradamente conocido por los viajeros.

Las últimas tendencias legislativas han introducido la "categorización" en un intento de buscar la calidad y la segmentación de la oferta. A través del presente decreto, Cantabria establece la clasificación utilizando como símbolo las estrellas, siquiendo a este respecto el criterio que para los establecimientos de turismo rural han adoptado de común acuerdo el Estado español y las Comunidades Autónomas. Así, la "Casa Rural", entendida como aquel establecimiento situado en una vivienda y que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo, con salida propia a un elemento común o a la vía pública y que cuenta, a lo sumo, con planta baja, primera y bajo cubierta y se alquila en su totalidad; el "Hotel Rural", entendido como aquel establecimiento que constituye un todo homogéneo, con entradas y, en su caso, escaleras y ascensores de uso exclusivo que se alquila por habitaciones. En el primer concepto se encuentran las Viviendas Rurales de Cantabria. Atendiendo a las peculiaridades de los edificios y de su tipología arquitectónica, se mantienen las categorías de "Palacios y Casonas" y "Posadas de Cantabria" como tipologías con entidad propia y categorización por estrellas, considerando a este segundo grupo como incluido dentro de la denominación general de Hotel Rural, de conformidad con el Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la CCAA de Cantabria, permitiendo en su promoción y comercialización el uso indistinto de las estrellas correspondientes a los hoteles y el de la simbología del turismo rural, es decir, las estrellas verdes.

Pág. 29589 boc.cantabria.es 1/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Por otra parte, el tiempo de vigencia del Decreto 83/2010, de 25 noviembre, que regula los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural ha puesto en evidencia la necesidad de realizar algunas modificaciones, eliminando obstáculos no justificados para el inicio de la actividad e incorporando medidas correctoras en los requisitos técnicos y en la prestación de los servicios de estos establecimientos.

Por último, hay que mencionar que esta modificación incorpora, en aras a la necesaria simplificación administrativa, las previsiones establecidas en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, así como la utilización de la plataforma tecnológica de "Sustitución de certificados en soporte papel" (SCSP).

Este decreto ha sido sometido al preceptivo informe del Consejo de Turismo de Cantabria, así como a la consulta de las organizaciones más representativas del sector.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2017,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Quedan sujetos al presente decreto los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural, con independencia de que su titular sea una persona física o jurídica.

A los efectos previstos en este decreto, se considerarán establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural las empresas dedicadas de forma profesional y habitual a proporcionar a sus clientes, mediante precio, residencia o habitación en Palacios y Casonas de Cantabria, Posadas de Cantabria y Viviendas Rurales de Cantabria. Dicho servicio podrá ir acompañado de otros complementarios.

Se presumirá la habitualidad en el ejercicio de la actividad turística siempre que se realice su comercialización o promoción a través de canales de oferta turística".

Dos. El apartado 3 del artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

- "3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto:
- a) Los arrendamientos de vivienda y para uso distinto de vivienda, tal y como aparecen definidos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, así como el subarriendo parcial de vivienda a que se refiere el artículo 8 de la misma norma legal.
- b) El resto de alojamientos turísticos (establecimientos hoteleros, extrahoteleros, albergues turísticos, campamentos de turismo...), que se rigen por su normativa específica.
- c) El derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, tal y como viene regulado en la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias, o norma que la sustituya".

Pág. 29590 boc.cantabria.es 2/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Tres. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Se entiende como medio rural, a los efectos previstos en este decreto, aquel cuya base de subsistencia ha sido o es la agricultura, ganadería u otras actividades tradicionales, y cuyo hábitat poblacional es disperso o que, aún formando un núcleo urbano el número de habitantes no supere los 1.250 habitantes conforme al nomenclátor establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE)".

Cuatro. El apartado 2 del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Las Viviendas Rurales de Cantabria podrán estar repartidas en apartamentos o estudios con un máximo de cuatro por edificio, siempre y cuando cada apartamento disponga de las estancias indicadas en el apartado anterior.

Los estudios, se definen como aquellas unidades de alojamiento compuestas por las siguientes estancias independientes: dormitorio-salón-comedor, cocina, que podrá estar incorporada a la anterior, y cuarto de baño".

Cinco. Se añade un apartado 3 al artículo 8 con la siguiente redacción:

"3. La capacidad máxima de una Vivienda Rural de Cantabria, esté repartida o no en apartamentos o estudios con las limitaciones establecidas en el apartado anterior, no podrá superar las 20 plazas".

Seis. Se añade un apartado 4 al artículo 8 con la siguiente redacción:

"4. No pueden ser calificados en ningún caso como Viviendas Rurales de Cantabria los pisos, considerados como viviendas independientes, en un edificio de diversas plantas en régimen de propiedad horizontal, donde se presta el servicio de alojamiento".

Siete. El articulo 9 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. Modalidades, distintivos y categorización: Documentación

- 1. Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural podrán incluir en su denominación la propia de la categoría que les corresponda, siempre y cuando vaya acompañada de otro u otros términos pero nunca la de otras categorías.
- 2. Las denominaciones de las categorías reguladas en el presente decreto solo podrán ser utilizadas por los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.
- 3. Todos los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural exhibirán obligatoriamente, junto a la entrada principal y en un lugar visible, una placa identificativa de su categoría, que se ajustará a las medidas y colores especificados en el anexo I. Igualmente todas las referencias al turismo rural en cualquier cartel publicitario deberán observar las medidas, diseño y colores señalados en el citado anexo. Asimismo, los establecimientos que dispongan de un restaurante abierto al público deberán disponer del distintivo correspondiente, conforme a su normativa específica.
- 4. Las Posadas de Cantabria tendrán una categoría mínima de dos estrellas, siempre y cuando dispongan de los requisitos técnicos de infraestructura y servicio establecidos en el presente decreto. No obstante, si cumplen con los requisitos técnicos exigidos en el Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán obtener la clasificación de tres, cuatro o cinco estrellas, según corresponda.
- 5. Los Palacios y Casonas de Cantabria y las Posadas de Cantabria podrán optar entre utilizar la placa correspondiente a la categoría en la que queden incluidos conforme a la clasificación regulada en este decreto o la equivalente conforme al Decreto 81/2010, de 25 de noviembre.

Pág. 29591 boc.cantabria.es 3/27



MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

En el caso de optar por su inclusión, promoción y comercialización dentro de turismo rural, las estrellas serán de color verde.

En el caso de optar por su inclusión, promoción y comercialización a través de las categorías establecidas en el Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, se anunciarán con el cartel correspondiente a su categoría y, en consecuencia, con estrellas de color blanco.

- 6. Ningún establecimiento podrá hacer uso de distintivos diferentes de los que le correspondan en función de su modalidad y categoría.
- 7. Toda la documentación del establecimiento (listas de precios, facturas, publicidad por cualquier medio, etc.) deberá indicar, de forma que no induzca a confusión, la modalidad y categoría que le corresponde. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa titular del establecimiento deberá observar las prescripciones contenidas en la legislación sobre propiedad industrial.
- 8. Toda la documentación del establecimiento deberá estar redactada, al menos, en castellano e inglés".

Ocho. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10. Consulta Previa

- 1. Los promotores de un establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural, antes de iniciar cualquier clase de obra para su construcción, reforma, y/o cambio de uso, podrán efectuar a la Dirección General competente en materia de turismo una consulta sobre la categoría bajo la cual podría explotarse aquél conforme al proyecto planteado.
- 2. La consulta previa se formulará conforme al modelo que figura como anexo II y deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- a) Documento que acredite la identidad del interesado, y en su caso, de su representante legal. En la consulta previa se podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de turismo para consultar y comprobar los datos acreditativos de su identidad cuando se trate de promotor individual y no se actúe a través de representante. En caso contrario, se deberá acreditar la identidad y la representación que se ostenta.
- b) Anteproyecto de obra con planos acotados y superficiados o proyecto básico, ambos a escala mínima 1:100, suscrito por técnico competente, acompañado de cédula urbanística de la finca. Cuando no sea necesaria la realización de obra y sólo se refiera a un cambio de uso del inmueble, se exigirá proyecto de actividad, que sin perjuicio de la normativa necesaria para justificar dicho cambio, incluirá la documentación técnica necesaria para justificar el cumplimiento de la normativa turística para este tipo de establecimiento y los planos a aportar serán los mismos que los exigidos a nivel de anteproyecto o proyecto básico.
- c) Fotografías del estado actual del edificio, en caso de que se trate de una obra de reforma o se pretenda un cambio de uso.
- 3. Con carácter excepcional y a petición del promotor, para obras de rehabilitación, reforma, y/o cambio de uso, ponderando en su conjunto las condiciones, características y demás circunstancias existentes o atendiendo al valor arquitectónico, histórico o cultural del inmueble, se podrá eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos técnicos de infraestructura exigidos a los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural, siempre que no afecten a la estructura del edificio o no supongan un menoscabo sustancial en la calidad de los servicios. No podrá ser objeto de dispensa aquellas condiciones mínimas exigidas conforme al Código Técnico de la Edificación o norma que lo sustituya.

Esta petición se formulará en el mismo momento de la presentación de la consulta previa en la que se hará constar expresamente la dispensa pretendida acompañando, en su caso, informe emitido por técnico competente que la avale sin perjuicio de otra documentación justificativa.

4. Si la petición de consulta previa y en su caso, la petición de dispensa, no reúnen los requisitos señalados en los párrafos anteriores, se requerirá por la Administración para que en el plazo de 10 días sea aportado por el promotor los documentos preceptivos o subsanen las deficiencias apreciadas.

Pág. 29592 boc.cantabria.es 4/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

- 5. La Dirección General competente en materia de turismo deberá contestar por escrito las peticiones de consulta previa y, en su caso, de dispensa, en el plazo máximo de dos meses. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en las mismas.
- 6. Las contestaciones a las consultas previas y, en su caso, de dispensa, sólo vincularán a la Dirección General competente en materia de turismo en su ámbito competencial cuando las obras ejecutadas se ajusten al anteproyecto, proyecto básico o de actividad presentado inicialmente y, en su caso, a los términos en los que se pronuncie acerca de la dispensa".

Nueve. Se añade un nuevo artículo 10 bis que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 10 bis. Cooperación con la Administración Local.

- 1. Los municipios podrán solicitar a la Dirección General competente en materia de turismo una consulta previa sobre aquellos proyectos presentados dentro de su ámbito territorial que tengan como finalidad la apertura de un establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural. A tal fin deberán acompañar, con carácter preceptivo, la siguiente documentación:
- a) Anteproyecto de obra con planos acotados y superficiados, proyecto básico o de actividad en su caso; a escala mínima 1:100, suscrito por técnico competente. Cuando no sea necesaria la realización de obra y sólo se refiera a un cambio de uso del inmueble, se exigirá proyecto de actividad, que sin perjuicio de la normativa necesaria para justificar dicho cambio, incluirá la documentación técnica necesaria para justificar el cumplimiento de la normativa turística para este tipo de establecimiento y los planos a aportar serán los mismos que los exigidos a nivel de anteproyecto o proyecto básico.
- b) Fotografías del estado actual del edificio, en caso de que se trate de una obra de reforma o se pretenda un cambio de uso.
- c) Certificado de clasificación del suelo y usos autorizados según las normas de planeamiento vigente.
- 2. La Dirección General competente en materia de turismo deberá contestar por escrito las peticiones de consulta previa, a través de informe emitido al efecto, en el plazo máximo de dos meses. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en las mismas.
- 3. Las contestaciones a las consultas previas sólo vincularán a la Dirección General competente en materia de turismo en su ámbito competencial cuando las obras ejecutadas se ajusten al anteproyecto, proyecto básico o de actividad presentada inicialmente y no serán susceptibles de impugnación.
- 4. En ningún caso a través de las consultas previas formuladas por los municipios se podrá dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos técnicos de infraestructura exigidos para este tipo de establecimientos. La legitimación para la petición de tales dispensas corresponde exclusivamente al promotor".

Diez. El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 11. Apertura de los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.
- 1. La empresa deberá poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de turismo, con carácter previo al inicio de su actividad, la apertura de un establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural.

La comunicación se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable (Anexo III) suscrita por el titular o su representante legal, en la que consten los datos necesarios para la identificación de la empresa y del propio establecimiento, incluyendo la antigüedad del inmueble, la relación de unidades de alojamiento (con su número de identificación, superficies, capacidad de plazas fijas, servicios de que están dotadas y plazas en camas supletorias/ convertibles declaradas), el periodo anual de apertura y la categoría y en su caso modalidad bajo las cuales va a ofertar y prestar sus servicios.

Pág. 29593 boc.cantabria.es 5/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

En la declaración responsable, la empresa podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de turismo para consultar y comprobar los datos acreditativos de su identidad y de los documentos a que se refiere la letra e) de este apartado. En caso contrario el interesado estará obligado a poner a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo el documento acreditativo correspondiente.

En todo caso, se deberá aportar:

- a) Para empresarios individuales y si se actúa a través de representante, la acreditación del poder de representación y fotocopia del documento acreditativo de la identidad del representado.
- b) En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, etc., fotocopia de la escritura o contratos de constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones estatutos o documento probatorio de la constitución, vigencia, objeto social e identificación de sus integrantes, fotocopia de los poderes de representación si no se deducen claramente de la escritura o del documento probatorio de la constitución, así como fotocopia del N.I.F. de la empresa.

En dicha declaración afirmará, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad de alojamiento turístico en el medio rural en los términos propuestos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En todo caso, esta declaración responsable se referirá expresamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Disponer del correspondiente proyecto de ejecución y del certificado final de obra, visados por el Colegio Profesional competente. En el supuesto de tratarse de inmuebles que cambien su uso sin existencia de obra, se exigirá el proyecto de actividad o trabajo técnico suscrito por técnico competente que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la licencia municipal de apertura.
- b) Disponer de título jurídico suficiente para la explotación del inmueble como establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural.
 - c) Disponer de la licencia municipal de apertura para dicha actividad turística.
- d) Disponer del certificado expedido por técnico competente en la materia que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y protección contra incendios, si no se incluye en el proyecto de ejecución o de actividad presentado.
 - e) Haber abonado la tasa por apertura de establecimiento turístico.
- f) Haber suscrito la póliza de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en el artículo 12 del presente decreto.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad de alojamiento turístico en el medio rural deberá estar a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo."

- 2. La comunicación efectuada en los términos establecidos en el apartado anterior facultará para el ejercicio de la actividad turística desde el mismo día de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria. La Dirección competente en materia de turismo procederá de oficio a la inscripción de la empresa que ha comunicado la apertura en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria.
- 3. El cumplimiento de la obligación regulada en este artículo no exime a la empresa del deber de obtener las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para la apertura y funcionamiento del establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural.
- 4. La empresa está obligada a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística para la apertura del establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural y su funcionamiento bajo la categoría y, en su caso, modalidad, declaradas a la Administración hasta que se produzca el cese de su actividad.

Pág. 29594 boc.cantabria.es 6/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

5. La Dirección General competente en materia de turismo, con carácter excepcional y a petición del titular del establecimiento, ponderando en su conjunto las condiciones, características y demás circunstancias existentes o atendiendo al valor arquitectónico, histórico o cultural del inmueble, podrá eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos técnicos de infraestructura exigidos a los establecimientos turísticos en el medio rural siempre que no afecten a la estructura del edificio o que no supongan un menoscabo sustancial en la calidad de los servicios. No podrá ser objeto de dispensa aquellas condiciones mínimas exigidas conforme al Código Técnico de la Edificación o norma que lo sustituya.

Esta petición se podrá presentar junto con la declaración responsable de apertura o con posterioridad y en ella se hará constar la dispensa pretendida, acompañada, en su caso, de informe emitido por técnico competente que la avale, sin perjuicio de cualquier otra documentación justificativa que se acompañe.

No obstante, la Dirección General competente en materia de turismo podrá requerir al titular del establecimiento cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar su solicitud. La aceptación de la dispensa deberá ser notificada en el plazo de seis meses".

Once. El apartado 2 del artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

"2. La falta de presentación de la declaración responsable regulada en el artículo 11 de este decreto, así como la existencia de inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial en los datos consignados o en los documentos que se acompañen a la misma, o la indisponibilidad de la documentación señalada en el artículo 11.1 determinarán la imposibilidad de realizar el ejercicio de la actividad de alojamiento turístico en el medio rural. La resolución dictada por el titular de la Dirección General competente en materia de turismo declarará la concurrencia de tales circunstancias, dejará sin efecto la declaración responsable, ordenará, en su caso, el cese de la actividad, y ello implicará la cancelación de la inscripción en el Registro General de Empresas Turísticas, todo ello previa tramitación de oficio de un procedimiento administrativo en el que se garantice la audiencia al interesado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se considera de carácter esencial aquella inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración que afecte a la acreditación de la personalidad física o jurídica del declarante.

Cuando la labor de inspección y control ponga de manifiesto el incumplimiento de otras obligaciones legales por parte de la empresa titular del establecimiento turístico en el medio rural para la categoría y, en su caso, modalidad que fue objeto de declaración responsable, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días proceda a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido este requerimiento, la Dirección General competente en materia de turismo dejará sin efecto la declaración responsable y ordenará la modificación de la inscripción o el cese de la actividad del establecimiento turístico en el medio rural y ello implicará la cancelación de la inscripción en el Registro General de Empresas Turísticas previa tramitación de oficio de un procedimiento administrativo en el que se garantice la audiencia al interesado.

La Dirección General competente en materia turismo, de oficio, podrá revisar la inscripción cuando se dejen de reunir las condiciones que sirvieron de base para la misma, lo cual podrá llevar consigo la reclasificación de categoría y, en su caso, modalidad, o la cancelación de la inscripción y cese de actividad, previa tramitación de oficio de un procedimiento administrativo en el que se garantice la audiencia al interesado".

Doce. El apartado 2 del artículo 14 queda redactado de la siguiente manera:

"2. La presentación de la declaración responsable conllevará la inscripción en el Registro General de Empresas Turísticas con carácter preventivo a resultas de las labores de control e inspección necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este decreto en lo que resulte de aplicación, para verificar que el establecimiento turístico en el medio rural reúne las características reflejadas en la declaración responsable y cumple todos los requisitos establecidos en la normativa turística vigente".

Pág. 29595 boc.cantabria.es 7/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Trece. El artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15. Cambio de titularidad.

- 1. La titularidad de los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural puede transmitirse por cualquiera de los medios válidos en Derecho.
- 2. El nuevo titular del establecimiento comunicará a la Dirección General competente en materia de turismo, en el plazo máximo de un mes, el cambio de titularidad. A tal fin, presentará una declaración responsable (Anexo V).
- 3. En la declaración responsable se podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de turismo para consultar y comprobar los datos acreditativos de su identidad y de los documentos a que se refiere la letra b) del apartado cuarto de este artículo. En caso contrario, el interesado estará obligado a poner a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo el documento acreditativo correspondiente. En todo caso, se deberá aportar:
- a) Para empresarios individuales y si se actúa a través de representante la acreditación del poder de representación y fotocopia del documento acreditativo de la identidad del representado.
- b) En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, etc., fotocopia de la escritura o contratos de constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, estatutos o documento probatorio de la constitución, vigencia, objeto social e identificación de sus integrantes, fotocopia de los poderes de representación si no se deducen claramente de la escritura o del documento probatorio de la constitución, así como fotocopia del N.I.F. de la empresa.
- 4. En la declaración responsable se dejará constancia expresa del cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Disponer de título jurídico suficiente para la explotación del inmueble como establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural.
 - b) Haber abonado las tasas en materia turística que, en su caso, sean exigibles.
- c) Haber suscrito la póliza de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en el artículo 12 de este decreto.
 - d) Disponer de la licencia municipal de apertura por cambio de titularidad.
- 5. Una vez comunicado el cambio de titularidad en los términos establecidos, la Dirección General competente en materia de turismo procederá de oficio a su inscripción de carácter preventivo en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria, sin perjuicio de realizar las oportunas labores de inspección y control al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa turística y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de este decreto en lo que resulte de aplicación".

Catorce. El artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16. Cese de actividad.

- 1. Los titulares de establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural que cesen en su actividad turística deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de turismo en el plazo máximo de un mes, a los efectos de anotar su baja en el Registro General de Empresas Turísticas mediante modelo de comunicación de cese (Anexo VI).
- 2. Dicha comunicación deberá venir suscrita por el titular del establecimiento o su representante legal, con indicación del nombre del titular y del establecimiento y del domicilio a efectos de notificación. En el supuesto que el titular del establecimiento actúe a través de representante y sea una persona física se acompañará documento acreditativo del poder de representación que ostenta y fotocopia del documento acreditativo de la identidad del titular representado que cesa en la actividad. En todo caso, en el supuesto de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica la comunicación de baja deberá venir firmada por el representante legal, acompañando fotocopia de la documentación acreditativa de la identidad de éste y del poder de representación sobre la misma.





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Si la comunicación no reuniera los requisitos establecidos o no se aportara la documentación preceptiva se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, no se procederá a la anotación de baja en el Registro General de Empresas Turísticas, previa resolución dictada al efecto.

También procederá la baja en el Registro General de Empresas Turísticas cuando de la labor de inspección y control llevada a cabo por la Dirección General competente en materia de turismo se evidencie que el establecimiento ha cesado en su actividad, previa tramitación de oficio de un procedimiento administrativo en el que se garantice la audiencia al interesado."

3. La baja en el Registro General de Empresas Turísticas por cese de la actividad implicará la cancelación de la inscripción".

Quince. Se añade un artículo 16 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16 bis. Modificaciones de datos.

Cualquier modificación que afecte a los datos o manifestaciones presentados al inicio de la actividad tendrá que ser comunicada por escrito ante la Dirección General competente en materia de turismo en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al que se produzca la modificación, mediante modelo de comunicación de modificación de datos acompañando la documentación que lo acredita (Anexo VI)".

Dieciséis. El apartado 3 del artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

"3. La capacidad en plazas del establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural vendrá determinada por la suma de plazas fijas y plazas en camas supletorias/convertibles declaradas siempre y cuando se ajusten a los parámetros exigidos en este decreto".

Diecisiete. La letra d) del apartado 2 del artículo 18 queda redactada de la siguiente manera:

"d) En la salida de cada unidad de alojamiento existirá, en lugar fácilmente visible, un plano de la planta del establecimiento donde esté ubicada, señalando su situación, el recorrido de evacuación más próximo a la misma y la situación de los extintores".

Dieciocho. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 20:

"1. Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural dispondrán de un sistema de calefacción o, en su caso, de climatización (calor-frío) en todas las unidades de alojamiento y dependencias de uso común".

Diecinueve. Se suprime el apartado 3 del artículo 20.

Veinte. Los apartados 1 y 2 del artículo 21 quedan redactados de la siguiente manera:

- "1. Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural, a excepción de la Vivienda Rural de Cantabria, deberán contar con plazas de aparcamiento o garaje en número equivalente al veinte por ciento del número total de unidades de alojamiento".
- "2. Las plazas de aparcamiento o garaje estarán ubicadas en el mismo edificio ocupado por el establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural o en otro espacio situado a una distancia máxima de cien metros. En este segundo caso, el titular del establecimiento de alojamiento dispondrá del título jurídico suficiente que acredite la disponibilidad de las plazas de aparcamiento".

Pág. 29597 boc.cantabria.es 9/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Veintiuno. El apartado 1 del artículo 22 queda redactado de la siguiente manera:

"1. El vestíbulo-recepción constituirá el centro de relación con el cliente a efectos administrativos, de asistencia e información, y en dicha dependencia obrarán las hojas oficiales de reclamaciones, las hojas de admisión y el modelo oficial de precios debidamente sellado.

Todos los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural, a excepción de la Vivienda Rural de Cantabria, deberán tener a su entrada una dependencia destinada a vestíbulo-recepción, cuya superficie estará en relación directa con su capacidad de alojamiento, con el fin de atender adecuadamente a los clientes y evitar que se produzcan aglomeraciones de personas que dificulten el acceso a las distintas dependencias e instalaciones".

Veintidós. El apartado 2 del artículo 23 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Todas las unidades de alojamiento dispondrán de un mando independiente para regular el funcionamiento del sistema de calefacción o, en su caso, de climatización".

Veintitrés. Los apartados 2 y 3 del artículo 24 quedan redactados de la siguiente manera:

- "2. En los dormitorios ubicados en planta bajo cubierta, las ventanas deberán garantizar su adecuada iluminación y ventilación, procurando una visión del exterior en proyección horizontal.
- 3. Los dormitorios tendrán una altura mínima de 2,50 metros. En los dormitorios abuhardillados tendrá esa altura, al menos, el 60% de la superficie mínima exigida. Únicamente se computará como superficie del dormitorio la parte del mismo que sobrepase 1,50 metros de altura. Excepcionalmente, al amparo de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 11, podrá reducirse la altura de los dormitorios y el salón-comedor-cocina de las Viviendas Rurales, en su caso, un máximo de un 4% de la altura minima exigida".

Veinticuatro. Se añade un apartado 5 al artículo 24, que queda redactado de la siguiente manera:

"5. No obstante, para la categoría de alojamiento turístico Vivienda Rural de Cantabria, la dotación de portamaletas y mesa de escritorio con silla e iluminación propia no será exigible".

Veinticinco. Se suprime la letra h) del apartado 1, y los apartados 2 y 6 del artículo 25 quedan redactados como siguen:

2. Las superficies mínimas de los cuartos de baño y de sus elementos básicos serán las siguientes:

Pág. 29598 boc.cantabria.es 10/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Superficie mínima del baño (m2)	3.5 m2
Longitud de la bañera (m2)	1.50 m2
Ducha (m2)	0.60 m2

"6. En todos los casos, el suministro de agua corriente caliente y fría mantendrá permanentemente la temperatura que establece la reglamentación sanitaria en la materia".

Veintiséis. Se modifican las letras a) y e) del apartado 4 del artículo 27, que quedan redactadas de la siguiente manera:

- "a) La superficie del dormitorio ha de exceder, al menos, en un 25% de la mínima exigida en cada caso por cada una de las camas supletorias que se deseen instalar.
- e) La prestación de servicio de camas supletorias será siempre a petición del cliente, lo que se hará constar en la hoja de admisión, firmada por éste. A voluntad del titular del establecimiento las camas supletorias podrán ser fijas o portátiles. En este último caso, deberán ser retiradas una vez finalizado el periodo de estancia del cliente".

Veintisiete. El apartado 5 del artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

"5. Las Posadas de Cantabria contarán con teléfono de uso general para sus clientes. Podrá dispensarse del cumplimento de este requisito cuando el establecimiento disponga de otro tipo de comunicación con cobertura suficiente para prestar el servicio. Asimismo, podrán ofrecer a sus clientes, servicio de fax o acceso a Internet y correo electrónico".

Veintiocho. Se añade un apartado 7 al artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

"7. Los estudios constaran de una pieza conjunta de al menos 28,5 metros cuadrados compuesta de salón-comedor-dormitorio y cocina incorporada o no a la anterior y cuarto de baño que en todo caso será pieza independiente y cuya superficie y dotación será conforme a lo establecido en el articulo 25".

Veintinueve. Las letras d) y g) del apartado 2 del artículo 31 quedan redactadas de la siquiente manera:

"d) Poner en conocimiento del público interesado las normas de utilización y precios aplicables a los servicios y actividades ofertadas, así como la temporada de funcionamiento del establecimiento, con expresa mención a las fechas de apertura y cierre y formas de pago aceptadas. A tal efecto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, se exigirá que dichos anuncios figuren en lugar fácilmente legible para el público.

A tal fin, se establece un modelo oficial de declaración de precios y cartel de sellado conforme al Anexo IV del presente decreto".

"g) Cuidar de que todas las dependencias e instalaciones se encuentren en perfectas condiciones de limpieza e higiene, cumpliéndose rigurosamente las normas sobre sanidad dictadas por los organismos competentes, debiendo repararse inmediatamente cuantos desperfectos y averías se produzcan".

Pág. 29599 boc.cantabria.es 11/27



MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Treinta. El apartado 2 del artículo 35 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural a los que se exija recepción prestarán el servicio de atención al cliente de forma continuada durante las 24 horas del día".

Treinta y uno. Se suprime el apartado 4 del artículo 36.

Treinta y dos. El apartado 2 del artículo 38 queda redactado de la siguiente manera:

"2. El titular del establecimiento deberá tener previstas las actuaciones que garanticen la atención médica de los clientes que pudieran necesitarlo. Esto incluye la proximidad a un centro asistencial o el urgente desplazamiento al mismo. Asimismo, podrán contar con un servicio, propio o concertado, de asistencia médica y enfermería. El pago del servicio será por cuenta del cliente".

Treinta y tres. Se modifica el título de la disposición adicional única, teniendo la siguiente denominación y queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional primera. Aplicación de otras normativas"

Sin perjuicio de la regulación contenida en el presente Decreto, las empresas titulares de los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio, medio ambiente, salud pública, seguridad alimentaria y prevención contra incendios, no siendo de aplicación las condiciones establecidas en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Treinta y cuatro. Se añade una nueva disposición adicional segunda que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional segunda. Casas Rurales de Cantabria.

Se entiende por "Casa Rural" aquel establecimiento situado en una vivienda y que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo, con salida propia a un elemento común o a la vía pública y que cuenta, a lo sumo, con planta baja, primera y bajo cubierta y se alquila en su totalidad.

Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural clasificados en la categoría de Viviendas Rurales de Cantabria podrán hacer uso con carácter exclusivo, a efectos de comercialización, del término "Casas Rurales de Cantabria".

Treinta y cinco. Se añade una nueva disposición adicional tercera que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional tercera. Palacios y Casonas de Cantabria y Posadas de Cantabria.

Se entiende por "Hotel Rural" aquel establecimiento que constituye un todo homogéneo, con entradas y, en su caso, escaleras y ascensores de uso exclusivo que se alquila por habitaciones.

Atendiendo a las peculiaridades de los edificios y de su tipología arquitectónica, se mantienen las categorías de "Palacios y Casonas" y "Posadas de Cantabria" como tipologías con entidad propia y categorización por estrellas, considerando a este grupo como incluido dentro de la denominación general de Hotel Rural.

Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural clasificados como "Posada de Cantabria" tendrán una categoría mínima de dos estrellas. No obstante, si cumplen con los requisitos técnicos exigidos en la normativa sobre establecimientos hoteleros podrán obtener la clasificación de tres, cuatro o cinco estrellas, según corresponda".

Pág. 29600 boc.cantabria.es 12/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Treinta y seis. Se añade una nueva disposición adicional cuarta que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional cuarta. Plazo para resolver y notificar en los procedimientos iniciados de oficio.

El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos iniciados de oficio será de seis meses. Transcurrido dicho plazo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

Treinta y siete. Se añade una nueva disposición adicional quinta que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional quinta. Eliminación de cargas administrativas.

La exigencia de certificados y la comprobación documental de los datos contenidos en las declaraciones responsables y en los procedimientos de oficio regulados en el presente decreto podrán ser verificadas electrónicamente, previo consentimiento expreso de la persona declarante o interesada, desde el momento en que se encuentre plenamente operativa y para tales certificados, documentos y datos la plataforma tecnológica de "Sustitución de certificados en soporte papel" (SCSP)".

Treinta y ocho. Se añade una nueva disposición adicional sexta que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional sexta. Requisitos mínimos de infraestructura.

Se entenderá como requisitos mínimos de infraestructura los requisitos técnicos, comunes y específicos establecidos en el Título I, Capítulo II de este Decreto".

Treinta y nueve. Se modifica la disposición final segunda que queda redactada de la siguiente manera:

"Se faculta al Consejero competente en materia de turismo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto. Se le faculta también para modificar, actualizar y establecer modelos nuevos de anexos a este Decreto".

Disposición transitoria única. Placa de identificación.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de ese decreto los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural de Cantabria deberán instalar la placa de identificación regulada en el artículo 9 del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre.

Disposición final primera. Modelos de Anexos.

Se suprimen los anexos del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre y se sustituyen por los nuevos modelos de anexos contenidos en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de diciembre de 2017. El presidente del Gobierno de Cantabria, Miguel Ángel Revilla Roiz. El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, Francisco L. Martín Gallego.





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242



ANEXO I. PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN EL MEDIO RURAL



La placa de identificación del alojamiento turístico en el medio rural, que se exhibirá en la fachada del inmueble junto a la entrada principal, tendrá las medidas arriba determinadas, y sus colores serán:

- Fondo en color marrón.
- Símbolo (letra a) en color verde.
- Estrellas verdes (color lima)

Pág. 29602 boc.cantabria.es 14/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

	GOBIERNO de CANTABRIA INNOVACIÓN, INDUS IO Y COMERCIO	TRIA,	ESPAC	CIO RESER\	/ADO PA	RA EL REGIS	TRO				ión General	
	CONSULTA		VIA PARA LA (TABLECIMIEN	CONST		ÓN/REF				SO PARA		
											Página	1 de 2
Datos de la	persona o entida	ad soli	citante									
NIF/CIF/NIE/N.	° Pasaporte	Nomb	re o razón social		Ap	ellido 1			Ap	ellido 2		
de representa	persona represe inte. Si se trata de solicitud por todos	admini										
NIF/CIF/NIE/N.	° Pasaporte	Nomb	re o razón social		Ap	ellido 1			Ap	ellido 2		
Datos a efec	tos de notificaci	ión										
Tipo de vía	Nombre de la vía			N.º	Piso	Puerta	Otros	Códia	o postal	Localidad		
Tipo do Via	Trombro do la via				1 100	, aorta	000	Coung	o pootai	Localidad		
Municipio		Provi	ncia		Teléf	ono	Fax		Dire	cción de co	rreo electr	ónico
Solicita												
o proyecto pre	evia sobre la catego sentado. petición de dispens		-									
Datos del es	tablecimiento											
In			· · ·							. 5:		
Nombre del est	ablecimiento		Tipo de vía	Nombre	de la vi	a			N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad			Munici	nio				Provinci	9		
Código postal	Lucalidad			Munici	μισ				FIOVITICE	а		
									(oordenadas	s GPS	
Tfno 1			Tlfno 2		Fa	×				(longitud/lat		

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

Fecha de antigüedad del inmueble (indicar año)

Correo electrónico

Telef. 942 20 82 98 www.turismodecantabria.com C/ Albert Einstein, nº 4-1º PCTCAN, 39011, Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la Ley, ante la Dirección General de Turismo.

Página web

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Pág. 29603 boc.cantabria.es 15/27







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

☐ PALACIOS Y CASONAS	☐ POSADAS DE	CANTARRIA	☐ VIVIENDAS	DUDALEGEE	CANTADDIA	
DE CANTABRIA 3 estrellas	2 estrellas	CANTABRIA	☐ VIVIENDAS	RURALES DE	CANTABRIA	
4 estrellas	3 estrellas		☐ Apartamento		☐ Vivien	da individual
5 estrellas	4 estrellas		Nº apartame Nº estudios	entos		
	5 estrellas		iv estudios			
Documentación adjunta <i>(ma</i>	rque lo que proceda	a)				
TIP	O DE DOCUMENTO[AUTORI CONSL		SE APORTA CON LA SOLICITU
. Documentación acreditativa del	interesado, y en su c	aso, del represe	entante legal			
. Anteproyecto de obra, proyecto ompetente con planos acotados						
. Cédula urbanística de la finca	y supernolados a ese	Jaia IIIIIIIII II II II	,,,			
. Fotografías del estado actual de eforma o de cambio de uso	el edificio, en caso de	que se trate de	una obra de			
. Informe redactado por técnico c	ompetente u otra doc	cumentación just	tificativa que			
vale la petición de dispensa						Ц
Sólo para promotores individuales ostenta.	. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ac roprocentante.	· Em dado contrante,			y ia roprocontación que
ocumentación a aportar						
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po	ritura o contratos de o ción, vigencia, objeto oderes de representa	ociedades civiles constitución y, e social e identific	en su caso, de su cación de sus inte	grantes.		
Para personas jurídicas, comu	nidades de bienes, so ritura o contratos de ción, vigencia, objeto oderes de representa nas. de la empresa.	ociedades civiles constitución y, e social e identific ición si no se d consultar y com	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a	grantes. te de la escritu	ra o del docu	umento probatorio de
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia del N.I.F. d Si autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene Declaración responsable	nidades de bienes, so ritura o contratos de ción, vigencia, objeto oderes de representa las. de la empresa. eral de Turismo para neral de Turismo para	ociedades civiles constitución y, e, s social e identific ición si no se d consultar y com a consultar y com	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a nprobar de oficio l	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi	ra o del docu la identidad de tativos de la id	umento probatorio de el declarante dentidad del declarant
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia del N.I.F. (Fotocopia del N.I.F. (Si autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene Declaración responsable Declaración responsable Declaración firmante declara, bajo	nidades de bienes, se ritura o contratos de ción, vigencia, objeto deres de representa las. de la empresa. eral de Turismo para eneral de Turismo para su responsabilidad, «	ociedades civiles constitución y, e social e identifición si no se d consultar y com a consultar y com a consultar y con que son ciertos que son ciertos	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a nprobar de oficio l	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi	ra o del docu la identidad de tativos de la id	umento probatorio de el declarante dentidad del declarant
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia del N.I.F. (En todo caso. Si autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene Declaración responsable a persona firmante declara, bajo documentación adjunta es fiel co n el supuesto de que la administ	nidades de bienes, se itura o contratos de cición, vigencia, objeto deres de representa las. de la empresa. eral de Turismo para eneral de Turismo para su responsabilidad, opia de los originales ración compruebe la	ociedades civiles constitución y, e social e identifición si no se d consultar y com a consultar y com que son ciertos .	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a improbar de oficio l todos los datos que os datos declarado	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi ue figuran en la os, el órgano ge	la identidad de tativos de la identidad presente soli	umento probatorio de el declarante dentidad del declarant citud y que, en su cas cultado para realizar l
Para personas jurídicas, comu	nidades de bienes, se ritura o contratos de ción, vigencia, objeto deres de representa as. de la empresa. eral de Turismo para en la Turismo para en la Turismo para su responsabilidad, poja de los originales ración compruebe la ararla sin perjuicio de	ociedades civiles constitución y, e social e identifición si no se d consultar y com a consultar y com que son ciertos .	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a improbar de oficio l todos los datos que os datos declarado	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi ue figuran en la os, el órgano ge	la identidad de tativos de la identidad presente soli	umento probatorio de el declarante dentidad del declarant citud y que, en su cas cultado para realizar l
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia del N.I.F. (Sí autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene a persona firmante declara, bajo a documentación adjunta es fiel o in el supuesto de que la administ ctuaciones procedentes para acla Efectos de la consulta previ a Dirección General competente	nidades de bienes, se ritura o contratos de cición, vigencia, objeto oderes de representa nas. de la empresa. eral de Turismo para eneral de Turismo eneral de Turismo para eneral de Turismo para eneral de Turismo eneral de Turismo para eneral de Turismo para eneral de Turismo eneral de T	ociedades civiles constitución y, e social e identifición si no se d consultar y com a consultar y com que son ciertos	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a improbar de oficio l todos los datos que os datos declarade idades que pudier	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi ue figuran en la os, el órgano ge an corresponde	la identidad de tativos de la ie presente soli estor estará fa er en virtud de	el declarante dentidad del declarant citud y que, en su cas cultado para realizar la legislación aplicabl
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia del N.I.F. (Intodo caso. Si autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene Declaración responsable a persona firmante declara, bajo a documentación adjunta es fiel co in el supuesto de que la administ ctuaciones procedentes para acla Efectos de la consulta previ a Dirección General competente os meses. La falta de contestació a contestación a la consulta pre uando las obras ejecutadas o	nidades de bienes, se ritura o contratos de rición, vigencia, objeto deres de representa las. de la empresa. eral de Turismo para eneral de Turismo para eneral de Turismo para su responsabilidad, espia de los originales ración compruebe la ararla sin perjuicio de la eneral de turismo para en materia de turismo para en materia de turismo en dicho plazo no i via y, en su caso, de el estado del establo del establ	ociedades civiles constitución y, e social e identifición si no se d consultar y com a consultar y com a consultar y com que son ciertos de consultar y con inexactitud de la las responsabilias responsabilias responsabilias e dispensa, sóle lecimiento se a	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a improbar de oficio le todos los datos que pudier estar por escrito las otación de los crito o vinculará a la Dijusten al antepro	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi ue figuran en la os, el órgano ge an corresponde s consultas previerios expresado olirección Genera	la identidad de tativos de la identidad presente soli estor estará fair en virtud de ias planteadas s en las mismal competente	el declarante dentidad del declarant citud y que, en su cas cultado para realizar la legislación aplicabl s en el plazo máximo as.
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia del N.I.F. (Intodo caso. Si autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene Declaración responsable a persona firmante declara, bajo a documentación adjunta es fiel co in el supuesto de que la administ ctuaciones procedentes para acla Efectos de la consulta previ a Dirección General competente os meses. La falta de contestació a contestación a la consulta pre uando las obras ejecutadas o	nidades de bienes, se ritura o contratos de rición, vigencia, objeto deres de representa las. de la empresa. eral de Turismo para eneral de Turismo para eneral de Turismo para su responsabilidad, espia de los originales ración compruebe la ararla sin perjuicio de la eneral de turismo para en materia de turismo para en materia de turismo en dicho plazo no i via y, en su caso, de el estado del establo del establ	ociedades civiles constitución y, e social e identifición si no se d consultar y com a consultar y com a consultar y com que son ciertos de consultar y con inexactitud de la las responsabilias responsabilias responsabilias e dispensa, sóle lecimiento se a	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a improbar de oficio le todos los datos que pudier estar por escrito las otación de los crito o vinculará a la Dijusten al antepro	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi ue figuran en la os, el órgano ge an corresponde s consultas previerios expresado olirección Genera	la identidad de tativos de la identidad presente soli estor estará fair en virtud de ias planteadas s en las mismal competente	el declarante dentidad del declarant citud y que, en su cas cultado para realizar la legislación aplicabl s en el plazo máximo as.
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia del N.I.F. (Intodo caso. Si autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene Declaración responsable a persona firmante declara, bajo a documentación adjunta es fiel co in el supuesto de que la administ ctuaciones procedentes para acla Efectos de la consulta previ a Dirección General competente os meses. La falta de contestació a contestación a la consulta pre uando las obras ejecutadas o	nidades de bienes, si ritura o contratos de cición, vigencia, objeto oderes de representa ase. de la empresa. eral de Turismo para eneral de Turismo para en en compruebe la ararla sin perjuicio de a en materia de turismo en dicho plazo mo in via y, en su caso, de estado del estado del estado del estado del estado rminos a los que se p	ociedades civiles constitución y, e social e identifición si no se d consultar y com a consultar y com que son ciertos	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a mprobar de oficio le todos los datos que pudier estar por escrito las chación de los crite piyusten al ante pro a de la dispensa.	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi ue figuran en la os, el órgano ge an corresponde s consultas prev erios expresado birección Genera oyecto, proyecte de	la identidad de tativos de la identidad presente soli estor estará fair en virtud de ias planteadas s en las mismal competente	el declarante dentidad del declarant citud y que, en su cas cultado para realizar la legislación aplicabl s en el plazo máximo las. e en materia de turisr le actividad presenta
Para personas jurídicas, comu Fotocopia de la escr probatorio de la constitu Fotocopia de los po constitución de las mism Fotocopia del N.I.F. (Si autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene No autorizo a la Dirección Gene Occlaración responsable a persona firmante declara, bajo a documentación adjunta es fiel or cutuaciones procedentes para acia cutuaciones procedentes para acia	nidades de bienes, si ritura o contratos de cición, vigencia, objeto deres de representa las. de la empresa. eral de Turismo para eneral de India en eneral de Eneral en la eneral en	ociedades civiles constitución y, e social e identifición si no se d consultar y com a consultar y com que son ciertos	en su caso, de su cación de sus inte educen claramen probar los datos a mprobar de oficio le todos los datos que pudier estar por escrito las chación de los crite piyusten al ante pro a de la dispensa.	grantes. te de la escritu creditativos de l los datos acredi ue figuran en la os, el órgano ge an corresponde s consultas prev erios expresado birección Genera oyecto, proyecte de	la identidad di tativos de la identidad di presente soli presente soli estor estará fair en virtud de ias planteadas s en las mism al competente o básico o di	el declarante dentidad del declarant citud y que, en su cas cultado para realizar la legislación aplicabl s en el plazo máximo las. e en materia de turisr le actividad presenta

Pág. 29604 boc.cantabria.es 16/27







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

CONSEJERIA DE TURISI	GOBIERN de CANTAB INNOVACIÓI MO Y COMER	RIA n, indus	STRIA,	 ESF 	'ACIO RESEF	RVADO) PARA EL REGIST	RO					i de Turisticas
					P	NEX	(O III						
			DEC DE EST	CLARACIÓN FABLECIMIE	RESPOI ENTO AL	NSAI OJA	BLE APERT	JRA/RI EL ME	EFORI DIO R	MA URAL			
Datos de la	nersona (antid	ad doct	arante (Titu	lar\							Pág	gina 1 de 3
NIF/CIF/NIE/N	•			e o razón soc			Apellido 1			Ap	ellido 2		
	•												
							de que la perso tos de los mism						e trata
NIF/CIF/NIE/N	l.º Pasaporte	9	Nombr	e o razón soc	ial		Apellido 1			Ap	ellido 2		
Datos a efe	ctos de no	tificac	ión										
Tipo de vía	Nombre d	le la vía			N.º	Pi	iso Puerta	Otros	Códig	o postal	Localidad		
Municipio			Provir	ncia		Te	eléfono	Fax		Dire	cción de co	orreo electr	rónico
amorpio				1010			0.0.0.0	, an		5	00.017 00 00	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	011100
Datos del es	stablecimi	ento d	e alojan	niento turíst	ico en e	l me	dio rural						
Nombre del es	stablecimien	to		Tipo de vía	Nombre	de la	vía			N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localida	d			Munici	pio				Provincia			
Tfno 1			Tfno 2			Fax	(Coorder	adas GPS	(longitud/la	atitud)
0													
Correo electró	nico					Pág	gina web						
Año de antigü	edad del inn	nueble											
Objete de la	doctores	ión roc	noncel	alo									
Objeto de la		ion res	ponsar	Jie									
	, avidud	☐ Mo	odificació	n capacidad d	e alojamie		Cambio de situación final de apartado señala	l estable	cimiento	caso de r después d	nodalidad (e efectuar el	Especificar cambio/s ut	la ilizando el
Reapertura	/reforma	□ Mo	odificació	n de las carac	terísticas I	básic	as.(especificar)					
☐ En su caso	, petición de	dispen	sa de rec	quisitos técnic	os de infra	estru	ictura. (Especif	ïcar)					
· _													
DIPECCIÓN	CENEDAL	DE TI	IDIEMC	,									

Teléfono 942 20 82 98 www.turismodecantabria.com

C/ Albert Einstein, nº 4-1º

PCTCAN, 39011, Santander

De conformidad con le establecido en el Art. 5 de la Ley Orgânica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Turismo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Pág. 29605 boc.cantabria.es 17/27







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

PALACIO DE CAN	OS Y CASON	IAS [] POSADAS D	DE CANTA	ABRIA	□ VIV	/IENDAS	RURA	ALES D	E CAN	ΓABRIA		
3 estrella 4 estrella 5 estrella	IS IS		2 estrellas 3 estrellas 4 estrellas 5 estrellas			_ Nº	artament apartame estudios	entos _] Viviend	la individua	I
elación de	habitacior	nes (Cum	plimentar en e	el caso de	e Palad	cios, Ca	sonas y	Posad	das de	Canta	bria)		
Nº habitación	Superf (m2		Nº plazas fijas	Nº pla supleto declara	orias	Baño o inodoro	ompleto n2) o ducha, , lavabo y idé	Bař	seo (m2) ĭo o ducl oro y lava	ha	Ferraza pri (SI/NO		Radio/TV (SI/NO)
elación de	unidades o	de alojan	niento (Viviend	das Rura	ıles)								
		ı	Plazas		Baños co	mnletos			As	seos		Terraza	Radio/T
Nº Unidad	Superficie (m2)	Fijas	Convertibles		Superfici (1	ies(m2)				cies (m2 (2))	privada (SI/NO)	(SI/NO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
Teléfono 942 20 82 98 www.turismodecantabria.com
C/ Albert Einstein, nº 4-1°
PCTCAN, 39011, Santander

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Turismo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

18/27 Pág. 29606 boc.cantabria.es





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

Declaración responsable

La empresa de alojamiento turístico afirma, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad de alojamiento turístico en el medio rural en los términos reflejados en esta declaración, que dispone de la documentación que así lo acreditan y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En todo caso cumplir los siguientes requisitos:

- los siguientes requisitos:

 a) Disponer del correspondiente proyecto de ejecución y del certificado final de obra, visados por el Colegio Profesional competente. En el supuesto de tratarse de inmuebles que cambien su uso sin existencia de obra, deberá contar con proyecto de actividad o trabajo técnico suscrito por técnico competente que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la licencia municipal de apertura.

 b) Disponer de título jurídico sufficiente para la explotación del inmueble como establecimiento de alojamiento turistico en el medio rural.

- c) Disponer de la licencia municipal de apertura para dicha actividad turística.
 d) Disponer del certificado expedido por técnico competente en la materia que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y protección contra incendios, si no se incluye en el proyecto de ejecución o de actividad presentado. e) Haber abonado la tasa por apertura de establecimiento turístico.

 f) Haber suscrito la póliza de se establecimiento de alojamiento t 		ad civil en los té	erminos exigido	os en el artículo 12 del Decreto regulador de este tipo	de
Documentación a aportar					
Para empresarios individuale acreditativo de la identidad del re		s de representar	nte; acreditación	on del poder de representación y fotocopia del docume	nto
probatorio de la consti	scritura o contratos de tución, vigencia, objeto oderes de representa smas.	constitución, y social e identific	en su caso, de cación de sus ir	le sus posteriores modificaciones, estatutos o documer integrantes. mente de la escritura o del documento probatorio de	
☐ Informe redactado por técni	co competente u otra	documentación j	ustificativa que	avale la petición de dispensa.	
En todo caso, salvo en el supuesto de refo En el caso que la documentación hubiese presentarla.			de 12 de abril de simplifi	ificación documental en los procedimientos administrativos) no es preciso volver a	
Autorización a la Adminis	tración de la Comu	nidad Autóno	ma de Canta	abria	
a los que se refiere la letra e)	del párrafo cuarto del el Decreto regulador d	artículo 11.1 si le los establecim	iempre y cuano nientos de aloja	os acreditativos de la identidad del declarante y los da do le sea posible de conformidad con lo dispuesto en jamiento turístico en el medio rural. Esta autorización r.	ı la
	a letra e) del párrafo d	cuarto del artícul		cio los datos acreditativos de la identidad del declarant dolos a su disposición y sin perjuicio de mi obligación	
Efectos de la presentación	n de la declaración	responsable			
General competente en materia 2. El cumplimiento de la obligaci las autorizaciones que resulten pa 3. La empresa está obligada a funcionamiento hasta que se pro 4. La documentación acreditativa	de turismo procederá o ón de presentar en tie preceptivas para la apo- mantener el cumplimio duzca el cese de su a a del cumplimiento de	de oficio a su ins mpo y forma, es ertura/reapertura ento de los requi ctividad. los requisitos exi	cripción en el R ta declaración r y funcionamier sitos exigidos gidos en la nori	nto de alojamiento turístico en el medio rural, la Direcc Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria. responsable, no exime a la empresa del deber de obtei nto del establecimiento turístico en el medio rural. en la normativa turística para la apertura/reapertura y rmativa turística vigente para el desarrollo de la activida seneral competente en materia de turismo.	ner su
	En	, a	de	de	
(nombre, apellidos y firma)			(nomb	bre, apellidos y firma)	
DIRECCIÓN GENERAL DE	TURISMO turismodecantabria.coi	n	,	,,,	

C/ Albert Einstein, nº 4-19 PCTCAN, 39011, Santander

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Turismo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Pág. 29607 19/27 boc.cantabria.es







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242



ANEJO IV DECLARACIÓN DE PRECIOS

Consejería de Innovación, Industria,

Turismo y Comercio DECLARACIÓN DE PRECIOS AÑO 20

			TON DE P			20_		
			NOMBRE DEL ES	TABLECIMIE	NTO			
				15/11				
Dirección	1			Código post	al	Localidad		
POSAD	A DE	CANTABR	CANTABRIA	RIA	ESA			
			TITOLAK	DE EX EMI K	-54			
		D	atos de la perso	na o entidad	decl	arante		
NIF/CIF/	NIE/Nº	pasaporte	Nombre o razór	n social				
ı								
Nombre			Apellido 1			Apellido 2		
	Núm.				1	Total Plazas		
		HABITACION	ES DOBLES					
		HABITACION	ES INDIVIDUALES					
		OTROS TIPO	DE HABITACIÓN					
TOTAL								
	Núm.				1	Total Plazas		
f		VIVIENDA RU	JRAL					
f		APARTAMENT	ros					
f		ESTUDIOS						
TOTAL								
					l	I		
SERVIC	os su	IELTOS	FECHAS TE	MPORADA				
Desayun	0	€	Alta D	esde				_
Comida		€	Media D	esde				_
Cena		€	Baja D	esde				
el 90% de la eñalados en a media pe	suma de el desayı nsión se	L N o podrá excede los precios uno, comida y ce rá como máxim a comida/cena.	P	Semana Santa Juentes Naciona Otros delimitar fo	les echas	Desde/ Desde/_	_ a/ a/	

Pág. 29608 boc.cantabria.es 20/27







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242



ANEJO IV A DECLARACIÓN DE PRECIOS

Consejería de Innovación, Industria,

Turismo	y Comercio)			
UNIDADES ALOJATIVAS <u>NÚM.</u>	PLAZAS	Alta	Media Media	Baja	OBSERVACIONES
N°					
N°					
Nº					
N°					
Nº					
N°					
Nº					
Nº					
N°					
N°					
Nº					
Nº					
N°					

SELLADO	Santander a
	Fdo.
	1 uu

Pág. 29609 boc.cantabria.es 21/27





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242



Turismo y Comercio

ANEJO IV B. CARTEL DE SELLADO DE PRECIOS-POSADA DE CANTABRIA

PRECIOS AÑO 20__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD
	POSADA DE CANTABRIA

				ZIN	HA IMER –	HABITACIONES - ROOMS - CHA	HABITACIONES ZIMMER – ROOMS - CHAMBRES	1BRES							
SENCILLAS EINZELZIMMER-SINGLE-POUR UNE PERSONE	SENCILLAS IER-SINGLE-POUR UN	E PERSO!	¥	ВОР	PELZIMMI	ER-DUBLE	DOBLES DOPPELZIMMER-DUBLE-POUR DEUX PERSONES	JX PERSO	VES		OTROS TIPOS DE HABITACIÓN (con salon, suite, especiales, etc)	TROS TIP n, suite, o	OS DE HA	BITACIÓN , etc)	_
Com ballo completo Wit Baleraum Complete balthroom Salle de bain complete	Con Aean Washington (Dusche) (the oder Sitzbad d WC. only or short-bar bbasin, WC. seulement ou de liette, WC.	mit Dusche), ch with mi-baignoire	Con baño completo Mit Baderaum Complete bathroom Salle de bain complete	sto om nplete		Con Aseo Mit Dusche (Dusche oder Sitzi Waschbocken und W.C. Shower (shower only or shor shower), Washbasin, W.C. Douche (douche seulement or avec douche), tollette, W.C.	Con Asso. Mit Dusche (Dusche oder Sitzbad mit Dusche), Wasschooken und WC. Shower (shower only or short-bath with shower), washbash, who Douche (double sealement ou demi-balgnoire avec douche), tollette, WC.	mit Dusche), h with mi-baignoire	Con baño completo Mit Baderaum Complete bathroom Salle de bain complete	eto Som mplete		Con Aseo Duste (Dusche oder Sitzbae Dusche), Waschbocken und WC. Sflower (shower only or short-ba shower), Waahbasin, WC. Douche (douche seulement ou de baignoire avec douche), tollette,	Con Aseo Mit Dusche (Dusche oder Sitzbad mit Dusche), Waschbocken und W.C. Shower (shower only or short-bath with shower), Waahbasin, W.C. Douche (douche seulement ou demi- bagnoire avec douche), tollette, W.C.	nit ni- VC.
TEMPORADA Saison-Season-Saison	T	TEMPORADA Saison-Season- Saison	A	Tosies	TEMPORADA Saison-Season- Saison	aison	T	TEMPORADA Saison-Season- Saison	aison	Saison	TEMPORADA Saison-Season-Saison	nosi	TE Saison-	TEMPORADA Saison-Season- Saison	uos
Alta Media Baja Haute Moyenne Basse High Middle Low Hochsaison Mittler Niedrig- Saison saison	Alta Haute High Hochsaison	Media Moyenne Middle Mittlere Saison	Baja Basse Low Niedrig- saison	Alta Haute High Hochsaison	Media Moyenne Middle Mittlere Saison	Baja Basse Low Niedrig- saison	Alta Haute High Hochsaison	Media Moyenne Middle Mittlere Saison	Baja Basse Low Niedrig- saison	Alta Haute High Hochsaison	Media Moyenne Middle Mittlere Saison	Baja Basse Low Niedrig- saison	Alta Haute High Hochsaison	Media Moyenne Middle Mittlere Saison	Baja Basse Low Niedrig -saison

Pensión a	de los prec La media y la comida
LTOS	Cena Abendessen Dinner Diner
SERVICIOS SUELTOS	Comida Mittage sen Lunch Déjeuner
SERVI	Desayuno Frühstück Breakfast Petit déjeuner

Pensión alimenticia: No podrá exceder del 90% de la suma de los precios señalados en el desayuno, comida y cena.

La media pensión será como máximo la suma del desayuno y la comida/cena.

FECHAS TEMPORADA

El precio de la "pensión completa" se obtendrá por la suma de los correspondientes a la habitación y a la "pensión alimenticia". Der "Volgensionspees", setts sich zusammen aus dem Zimenepreis und dem Preis für die komplette "Verpflegung". The price of "full load" is abtained by adding the inclusive price for masis to the price of the room.

PRECIOS IVA INCLUIDO

After	desde from desde from desde from desde from from from Semana Santa Semana Santa Puenter Racionales puente factora from serial macra factora from from from from from from from from
	Coos dellina regilas Pesas a a
]	,
	/ le / lesoe

CVE-2017-11141





MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

PRECIOS AÑO 20_

Consejería de Innovación, Industria,

Turismo y Comercio

GOBIERNO de CANTABRIA

ANEJO IV C. CARTEL DE SELLADO DE PRECIOS-VIVIENDA RURAL

	4444
	CHARLES IGATOR IN TORNOR

				mit h with ni- VC.	ison	Baja Basse Low Niedrig- saison										
			IEN	e oder Sitzbad cken und WC. nly or short-bat assin, WC. sulement ou de che), toilette, V.	TEMPORADA Saison-Season- Saison	Media Moyenne Middle Mittlere Saison										
		VIVIENDA RURAL - APARTAMENTOS – ESTUDIOS	ESTUDIOS ÉTUDES – STUDIES - STUDIEN	Con Asso Mit Dusche (Dusche oder Sitzbad mit Dusche), Waschbocken und W.C. Shower (Stower only or stort-bath with Stower), Washbasin, wc.Shower), Washbasin, wc.Shower), Bugnoire avec douche), toliette, W.C. bagnoire avec douche), toliette, W.C.	TEM Saison-S	Alta Haute High Hochsaison										
		ENTOS – ESTUDIOS	ESTUDIOS DES – STUDIES - STUI	<u> </u>	son	Baja A Basse H Low H Niedrig- H saison										
	MODALIDAD VIVIENDA RURAL S – ESTUDIOS		ÉTUDES	n lete	TEMPORADA Saison-Season- Saison	Media Moyenne Middle Mittlere Saison										
				Con baño completo Mit Baderaum Complete bathroom Salle de bain complete	TEN Saison-S	Alta Haute High Hochsaison										
		VIVIEN RURAL - APARTAMENTOS - ESTUDIOSAPARTAMENTOS		gnoire	noi	. b.c										
			OHNUNG	Con Asso NR Dasche (Dusche oder Sitzbad mit Dusche), Naschbocken und W.C. Slower (Shower (allow to my or chro-bath with stower). Washbasin W.C. Douche (Gourde seulement ou demi-baignoire avec douche), tollette, W.C.	TEMPORADA Saison-Season- Saison	Media B. Moyenne B. Middle Lc Mittlere N										
			AL - APARTAMENTOS	AL - APARTAMENTOS	AL - APARTAMENTO	MENTO	MENTO	MENTO	MENTO	MENTO	MENTO	AMENTOS MENT – W	Con Aseo Mit Dusche (Dusche oder Si Waschbocken und WC. Shower (shower only or sh shower), Washbasin, WC Douche (douche seulement avec douche), toilette, WC.	TEM Saison-S		
	10					APART	APPARTEI	=								
	IMIEN					AL - A	AL - A	AL - A	MENT - /		RADA on-Saiso	u u				
ı	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO VIVIENDA RURAL - APA	RUR/	APARTI	APARTI Con batic completo Mit Badersum Complete bathroom Salie de ban complete	TEMPORADA Saison-Season- Saison	Media Moyenne Middle on Mittlere Saison										
		VIVIENDA			Sai	Alta Haute High Hochsaison										
			VIV		I mit Dusche), th with emi-baignoire	A	Baja Basse Low Niedrig- saison									
				cche oder Sitzbac nd WC. only or short-ba shbasin, WC. seulement ou de	TEMPORADA Saison-Season- Saison	Media Moyenne Middle Mittlere Saison										
					RURAL	RURAL	Con Aseo Int Dusche (Dusche oder Sitzbad mit Dusche), Waschlosen und W.; Shower (Shower only or short-bath with shower), Washaban; W.C. abuche (dusche seulement ou demi-balgnoire avec douche), foilette, W.C.		Alta Haute High Hochsaison							
			VIVIENDA RU		nos	Baja Basse Low Niedrig- saison										
				te	TEMPORADA Saison-Season- Saison	Media Moyenne Middie Mittlere Saison										
				Con baño completo Mit Baderaum Complete bathroom Salle de bain complete	TEP Saison-S	aison										
			Sall Sill Sill Sill Sill Sill Sill Sill		Alta Haute High Hochs											

Atta desde desde desde desde High season from Hochselson desde Moyenne salson de Midle season from Midle season from Midle season from Bajas salson de Low season from Season

PRECIOS IVA INCLUIDO

CVE-2017-11141







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

GOBIERNO de CANTABRIA
INNOVACIÓN, INDUSTRIA, MO Y COMERCIO

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Dirección General de Turismo Servicio de Actividades Turísticas

ANEXO V CAMBIO DE TITULARIDAD DE ALOJAMIENTO TURISTICO EN EL MEDIO RURAL DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 1 de 2 Datos de la persona o entidad declarante (Titular) NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte Nombre o razón social Apellido 1 Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona/entidad actúe por medio de representante. Se de administradores o apoderados mancomunados cumplimentar con los datos de los mismos y firmada esta declaración por todos ellos)

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía		N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal		Localidad	
Municipio		Provincia		Teléfono		Fax		Dirección de correo electrónico		

Datos del establecimiento

Nombre del establecimiento Tipo de vía			Nombre de la vía Municipio			N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal Localidad		Provincia							
Tfno 1 Tfno 2		Fax			Coordenadas GPS (longitud/latitud)				
Correo electrónico		Página web		l					

Declaración responsable

La empresa titular del establecimiento afirma, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad de alojamiento turístico en el medio rural en los términos reflejados en esta declaración, que dispone de los documentos que así lo acreditan y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En todo caso cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de título jurídico suficiente para la explotación del inmueble como alojamiento turístico en el medio rural.
 b) Haber abonado las tasas en materia turística, que, en su caso, sean exigibles.
- c) Haber suscrito la póliza de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en el artículo 12 del Decreto regulador de este tipo de establecimiento de alojamiento turístico.
 d) Disponer de licencia municipal de apertura por cambio de titularidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

Teléf 942 20 82 98 <u>www.turismodecantabria.com</u> C/ Albert Einstein nº 4-1º

PCTCAN, 39011 Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la Ley, ante la Dirección General de Turismo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Pág. 29612 24/27 boc.cantabria.es







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

			Página 2 de 2						
Documentación a aportar									
☐Para empresarios individuales y actuación a trav acreditativo de la identidad del representado. (192)	és de representa	ante; acreditación	del poder de representación y fotocopia del documento						
 □ Para personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, etc,: (¹y²) □ Fotocopia de la escritura o contratos de constitución, y en su caso, de sus posteriores modificaciones, estatutos o docum probatorio de la constitución, vigencia, objeto social e identificación de sus integrantes. □ Fotocopia de los poderes de representación si no se deducen claramente de la escritura o del documento probatorio constitución de las mismas. □ Fotocopia del N.I.F. de la empresa. 									
(1) En todo caso, (2) En el caso que la documentación hubiese sido presentada con anterioridad (Art. 9 del Decreto 20/2012, de 12 de abril de simplificación documental en los procedimientos administrativos) no es preciso volver a presentarla.									
Autorización a la Administración de la Com	unidad Autóno	oma de Canta	bria						
 Sí autorizo a la Dirección General de Turismo para consultar y comprobar los datos acreditativos de la identidad del declarante y los datos a los que se refiere la letra b) del artículo 15.4 siempre y cuando le sea posible de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Regulador de los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural. Esta autorización no exime de mi obligación de aportar la documentación señalada en el apartado anterior. NO autorizo a la Dirección General de Turismo para consultar y comprobar de oficio los datos acreditativos de la identidad del declarante y los datos a los que se refiere la letra b) del artículo 15.4 poniêndolos a su disposición y sin perjuicio de mi obligación de aportar la documentación señalada en el apartado anterior. 									
Efectos de la presentación de la declaración	n responsable								
mes, el cambio de titularidad. 2. Una vez comunicado, en los términos establecidos	s el cambio de tit	ularidad del esta	etente en materia de turismo, en el plazo máximo de un blecimiento de alojamiento turístico en el medio rural , la pción en el Registro General de Empresas Turísticas de						
En	, a	de	de						
(nombre, apellidos y firma)		(nombre	e, apellidos y firma)						

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

Teléf 942 20 82 98 www.turismodecantabria.com C/ Albert Einstein nº 4-1º PCTCAN, 39011 Santander

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Turismo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Pág. 29613 boc.cantabria.es 25/27







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

CONSEJERÍA DE	GOBIERNO de CANTABRIA INNOVACIÓN, INDUS IO Y COMERCIO	TRIA,	ESPA	CIO RESER	VADO PAR	RA EL REGIS'	TRO	1			ción General		
			N DE CESE ENTO DE A	DE ACT		ODEN							
Datos de la	persona o entida	ıd comu	nicante (Tit	ular)							Pá	ágina 1 de 2	
NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte Nombre o razón socia				l	Аре	ellido 1			Ар	ellido 2			
	persona represe											e trata	
NIF/CIF/NIE/N		Nombre o razón social				Apellido 1				Apellido 2			
Datos a efec	ctos de notificaci	ón											
Tipo de vía	Nombre de la vía			N.º	Piso	Piso Puerta Otros Código pos			postal	ostal Localidad			
Municipio		Provinc	ia		Teléfo	Teléfono Fax			Dirección de correo electrónico			ónico	
						Jone Tux							
Dates del es	tablecimiento												
			Tine de vía	Namehan	ئى جا جات	_			N.º	Dies	Duanta	Oten	
Nombre del es	tablecimiento		Tipo de vía	Nombre	de la vi	а			IN."	Piso	Puerta	Otros	
Código postal	Localidad		1	Munic	ipio	io Pro				a .	1		
Tfno 1		Tlfne	o 2		Fax				Coordenadas GPS				
								(longitud/latitud)					
Correo electrónico				Pág	gina web								
Objeto de la	comunicación												
Cese de ac			ación de dato	s, que se	señalan	a continua	ación aco	mpañan	do la do	cumentació	n que así	lo	
	•	credita											

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

Teléf 942 20 82 98 www.turismodecantabria.com C/ Albert Einstein nº 4-1º PCTCAN, 39011 Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la Ley, ante la Dirección General de Turismo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

26/27 Pág. 29614 boc.cantabria.es







MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

				Página 2 de	2				
Documentación a aportar									
Para empresarios individual acreditativo de la identidad del l		és de representa	nte; acreditació	ón del poder de representación y fotocopia del documento	כ				
Para personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, etc,: (1/2) Fotocopia de los poderes de representación si no se deducen claramente de la escritura o del documento probatorio de constitución de las mismas. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad del representante.									
(1) En todo caso, salvo que no exista variación. (2) En el caso que la documentación hubiese sido presentada con anterioridad (Art. 9 del Decreto 20/2012, de 12 de abril de simplificación documental en los procedimientos administrativos) no es preciso volver a presentarla.									
Autorización a la Adminis	ración de la Com	ınidad Autóno	ma de Canta	ahria					
y cuando le sea posible de conf alojamiento turístico en el medi anterior.	ormidad con lo dispue o rural. Esta autoriza eneral de Turismo par	esto en la Dispos ción no exime d ra consultar y con	ición Adicional le mi obligación mprobar de ofic	os acreditativos de la identidad del comunicante siempi l Quinta del Decreto Regulador de los establecimientos con de aportar la documentación señalada en el apartad cio los datos acreditativos de la identidad del comunicant anterior.	de do				
	En	, a	de	de					
(nombre, apellidos y firma)			(nombre, ap	pellidos y firma)					

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Teléf 942 20 82 98 <u>www.turismodecantabria.com</u> C/ Albert Einstein nº 4-1º

PCTCAN, 39011 Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la Ley, ante la Dirección General de Turismo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2017/11141